

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN DE HASTA 16 FUNCIONALIDADES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **PUBLISISTEMAS IMAGEN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA LEGAL, LA **LIC. ANA MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE ALBA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### 1.- DECLARA “EL INSTITUTO”:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

1.6. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.7. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1. Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número once mil seiscientos treinta y uno (11631), pasada ante la fe pública del C. LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA, notario público número tres (3), con ejercicio en el distrito notarial de Monterrey, Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 101457\*1, de fecha 15 de enero de dos mil siete (2007).

2.2 Que la **C. ANA MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE ALBA**, es su Apoderada Legal y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura mencionada en la cláusula inmediata anterior de fecha 10 de enero del año dos mil siete (2007), en la cual se le otorga un Poder General para Actos de Administración.

2.3. Que conoce plenamente el contenido de la Normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

2.4. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes PIM070110E35

2.5. Que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se especializa en compra venta de productos, de diseño, publicidad y mercadotecnia en general, a la adquisición y creación de tecnología, políticas de mercadeo y de publicidad que sean convenientes para promover la venta y comercialización, así como todo lo relacionado directamente con este ramo y que cuenta con los medios y experiencia necesaria para efectos de realizar el objeto del presente instrumento.

2.6. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en Puerta del Sol, número 785 4 de la Colonia Colinas de San Jeronimo, Código Postal 64630, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

## 3.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios consistentes en **el desarrollo de una aplicación de hasta 16 funcionalidades** y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a el desarrollo de Set Up de hasta 16 funcionalidades de una aplicación para el Instituto Electoral de Coahuila con el objeto de promover la generación y difusión de información para que la ciudadanía conozca sus derechos, aplicando la apropiación del derecho a saber, como objetivo específico del desarrollo de la aplicación, se tiene el tener que usar las herramientas tecnológicas que nos permitan tener una comunicación directa con los ciudadanos para darles a conocer información al instante desde su propio dispositivo móvil, proporcionar información y contenido de las actividades que realice el Instituto, de manera más directa, facilitar el acceso, interacción y comunicación con la ciudadanía desde la plataforma, durante un periodo comprendido desde el 1 de abril de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017,

**SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – “EL INSTITUTO”** pagará al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** por el concepto de desarrollo de Set Up de hasta 16 funcionalidades la cantidad de **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), generando así una cantidad total de **\$75,400.00 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Además **“EL INSTITUTO”** pagará por concepto de desarrollo en sistema HTML de función extra de localizador de casillas con mapa de ubicación e información de candidatos del distrito correspondiente la cantidad de **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A). generando así la cantidad de **\$20,880.00 (VEINTEMIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

También **“EL INSTITUTO”** pagará por concepto de curso de capacitación en línea de hasta 4 (cuatro) personas para el manejo y administración de la plataforma la cantidad de **\$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.),

generando así la cantidad de **\$6,380.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

No obstante, lo anterior, **“EL INSTITUTO”** pagará de manera mensual por concepto de plataforma la cantidad de **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100, M.N)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) generando así la cantidad de **\$4,060.00 (CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100, M.N.), I.V.A. incluido**; debiendo en todos los casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregar a **“EL INSTITUTO”** la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

**TERCERA. – FORMA Y LUGAR DE PAGO.** – **“EL INSTITUTO”** realizará un pago inicial correspondiente al 50% del desarrollo del Set Up , Función extra html y curso de capacitación por la cantidad de **\$51,330.00 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100.)**, I.V.A incluido a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de los primeros 5 días del mes de abril del presente año, lo anterior a través de transferencia bancaria. Posteriormente **“EL INSTITUTO”** realizará el segundo pago correspondiente al otro 50%, al término del desarrollo de la aplicación y al estar conforme con la prestación del servicio y antes del alta en las tiendas Apple Store y Google Play.

El pago por la mensualidad se realizará los primeros 5 días de cada mes a partir de la alta de la aplicación móvil en Apple Store y Google Play, con una mensualidad de **\$4,060.00 (CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100, M.N.), I.V.A. incluido**

**CUARTA.-** Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia, del presente contrato 3 meses, comprendidos del 1 de abril al 30 de junio del 2017, periodo en el cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato, aceptando que en caso contrario se proceda conforme a la cláusula novena de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **“EL INSTITUTO”**.

**QUINTA. –CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.** – **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de **“EL INSTITUTO”**.

**SEXTA. –OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS.”** – En el desempeño de sus servicios, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

- a) Proporcionar a **“EL INSTITUTO”** el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **“EL INSTITUTO”**.

- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “**EL INSTITUTO**” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

**SEPTIMA.-** Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; e igualmente no existe relación laboral alguna entre “**EL INSTITUTO**” y los empleados que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a deslindar a “**EL INSTITUTO**” de cualquier responsabilidad laboral que se le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” con el personal a su servicio.

**OCTAVA.** - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

**NOVENA.-** Para el caso en que el proveedor no cumpliera con la prestación total de los servicios en las fechas establecidas, se pacta como pena convencional a favor del Instituto Electoral de Coahuila a título de daños y/o perjuicios sin necesidad de justificarlos, el cinco al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes y/o servicios no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento, esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a través de la garantía establecida o del saldo a favor del proveedor que tenga a la fecha, para garantizar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

**DECIMO. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO-** “**EL INSTITUTO**” podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá reanudar nuevamente los servicios sin que ello implique nuevamente el pago del desarrollo de Set Up de hasta 16 funcionalidades.

Para tales efectos “**EL INSTITUTO**” comunicara tal circunstancia por oficio a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” expresando los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para le reanudación de los servicios.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DECIMO PRIMERA. – VIGENCIA.** – La vigencia del presente contrato será a partir de su firma el 1 de abril y hasta el 30 de junio del año 2017, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento.

**DECIMO SEGUNDA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**—Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 1 de abril de 2017.

**POR “EL INSTITUTO”**  
**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

**POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**  
**LIC. ANA MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE ALBA**  
**APODERADA LEGAL**